



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIRIAN SOFIA RIVERA BARRERA C.C. 1.097.282.009
DEMANDADO: ALBERTO VASQUEZ GARCIA C.C. 5.730.945
LUZ MARINA VAZQUES GARCIA C.C.28.334.553
RADICADO: 68001403011-2023-00148-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **MIRIAN SOFIA RIVERA BARRERA** contra **ALBERTO VASQUEZ GARCIA** y **LUZ MARINA VAZQUES GARCIA**; observa el Despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Allegue copia íntegra del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y los señores ALBERTO VASQUEZ GARCIA y LUZ MARINA VAZQUES GARCIA, pues de la revisión de los documentos que acompañan la demanda y en general del expediente digital, se echa de menos tal documento.
- Adecue el numeral primero y segundo del acápite de pretensiones, especificando uno a uno los cánones de arrendamiento reclamados por vía ejecutiva, así como la fecha en que se causaron los intereses moratorios de cada una de las sumas adeudadas por los demandados, toda vez que las pretensiones fueron reunidas en una sola, lo cual contraría lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 82 del C.G. del P.
- El Artículo 82 del C.G. del P., en su numeral 10°, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Artículo 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S. de la J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere a la parte interesada, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando con precisión el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenecen las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones de los demandados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por **MIRIAN SOFIA RIVERA BARRERA** contra **ALBERTO VASQUEZ GARCIA** y **LUZ MARINA VAZQUES GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MILTON JAIRO RÍOS CÁCERES** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Julián Pinzón Cañas', written in a cursive style.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ